



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LADY JHOANA CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA EPS SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103009-2021-00144-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 1 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda para que la parte actora subsanara los siguientes requisitos:

- Si bien se presenta de manera discriminada los conceptos por los cuales la demandante pretenden ser indemnizada; se omitió la estimación bajo juramento, tal como lo prevé el artículo 206 del código General del Proceso. Debe cumplir con tal requisito formal.
- Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultáneo de esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada. En igual sentido, de su inadmisión.
- Aclararlos hechos y pretensiones respecto de la demandada IPS SURA CORDOBA-MEDELLIN, toda vez que, se trata de un establecimiento de comercio, quien no cuenta con personería jurídica (Artículo 84 N° 2 C.G.P.).
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

No obstante, al momento de subsanar la demanda, omitió realizar la estimación bajo juramento, aclarar los hechos y pretensiones respecto a IPS SURA CORDOBA – MEDELLIN y la presentación de la demanda y subsanación en un solo escrito. Tal como se avizora en los archivos digitales 03. Y 03.1 del expediente.

Por lo anterior, al **no haberse subsanado con la totalidad** de las causales de inadmisión dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos de subsanación exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Civil 009
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8c48f9c12331b18d12153b0d3345054f8f31abcf931f0e505b5e37eaaed777**

Documento generado en 26/08/2021 01:36:53 PM